

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución de la República del Ecuador** manda (Art. 1) “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. ...”; (Art. 3, num. 5) “Son deberes primordiales del Estado: ... 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. ... 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”; (Art. 10) “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.”; (Art. 11, num. 4) “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:... Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. ...”; (Art. 14) “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”; (Art. 32) “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”; (Art. 38, num. 6) “El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de: ... 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias...”; (Art. 76, lit. 1) “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ... Las resoluciones de los poderes públicos

deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”; (Art. 164) “La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.”; (Art. 226) “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”; (Art.227) “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”; (Art. 233) “(Sustituido por el Anexo No. 1 de la Pregunta No. 1 del Referéndum, efectuada el 4 de febrero de 2018, R.O. 181-S, 15-II-2018).- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”; (Art. 250) “El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*.”; (Art. 389) “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad./ El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: ... 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la

gestión de riesgo en su planificación y gestión. ... 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. ...”;

Qué, el **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)** manda (Art. 54, j), k) y l) “**Funciones.-** Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: .. j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, ... ; k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; l) ..., así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;” (Art. 57, lits. a), c) “**Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; ...”;

Qué, la **Ley Orgánica de Salud**, dispone que le corresponde al Estado garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesario para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos de los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente (Art. 9, lit. d); y la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la Salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico de favorecer el incremento de enfermedades transmisibles y que requiere la intervención especial del estado con movilización de recursos humanos u otros financieros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables (Art.259);

Qué, el **Código Orgánico Administrativo** manda (Art. 3) “Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”; (Art. 5) “Principio de calidad.- Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficacia en el uso de los recursos públicos.”; (Art. 47) “Representación legal de las administraciones públicas.- La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los

actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”; (Art. 130) “Competencia normativa de carácter administrativo.- Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública./La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuidas en la ley.”;

Qué, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los comités de operaciones de emergencias son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinación de acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los comités de operaciones de emergencias (COE) operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico (Art. 24).

Qué, la Resolución Nro. SGR-142-2017 de la Secretaría de Gestión de Riesgos que emite el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE de la Secretaría de Gestión de Riesgos, donde se determina que “El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR. ...”;

Qué, las Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 decretó el brote de coronavirus como pandemia global, con un plazo de 90 días, con lo que solicita a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud, salvar vidas;

Qué, la Presidencia de la República del Ecuador declaró el 11 de marzo de 2020 emergencia sanitaria de carácter nacional ante el COVID-19, la medida del Ejecutivo implica 1.- Nuevas medidas de prevención y control en los puntos de ingreso. Todos los pasajeros que lleguen de países con mayor cantidad de casos registrados deberán mantener aislamiento domiciliario por el tiempo que recomiendan las autoridades sanitarias mundiales. 2.- Mayores medidas de control y aplicación de restricciones para eventos masivos y de concentración de gente, de acuerdo al riesgo, considerando el territorio y el número de casos. 3.- Fortalecer las medidas de bioseguridad al personal de salud. 4.- Uso de plataformas tecnológicas en telemedicina, educación en línea y teletrabajo para aquellos casos que lo ameriten, 5.- Mantener la prohibición de salida del país de mascarillas, jabones y geles desinfectantes. 6.- Pedir a los GAD que adopten medidas de prevención en el transporte público. 7.- Cuidado especial a los adultos

mayores, personas con discapacidad y con enfermedades crónicas y catastróficas. Adicionalmente, el Presidente hizo un pedido especial a la ciudadanía para que cumpla las normas que implica la emergencia sanitaria. También hizo un llamado a que las iglesias realicen sus cultos vía internet. Advirtió que “quienes incumplan las disposiciones de esta emergencia serán sancionados”;

Qué, el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo No. 00126-2020 de 12 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el CORONAVIRUS COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Qué, el Decreto Presidencial Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, emitido por el Presidente de la República del Ecuador publicado en el suplemento del Registro Oficial 160 de 12 de marzo de 2020, consta en su artículo 1 “Declarar el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generen afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador; y el artículo 5 “En virtud de lo expuesto, DECLARESE toque de queda: no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 17 de marzo de 2020, en los términos que dispone el Comité de Operaciones Nacional; y el artículo 6 dispone “Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone: a) Se suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme al acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo;

Qué, el GAD Municipal de Gualaquiza es una persona jurídica de derecho público, con plena autonomía administrativa y política conforme lo faculta la Constitución y la ley, mismo que tiene entre sus obligaciones planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales, cuyas competencias están establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Queé, el COE Nacional en la resolución de 14 de marzo de 2020, adopta medidas sobre el COVID-19; y el COE- Cantonal de Gualaquiza con sustento en sus facultades adopta resoluciones en su sesión convocada el 5 de marzo de 2020;

Qué, en la ciudad de Gualaquiza del cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, según la información oficial existe una familia en cuarentena a cargo del Ministerio de Salud Pública relacionado por el COVID-19;

Qué, el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), tiene como propósito proteger la salud pública, previniendo la diseminación de enfermedades, estableciendo la población de los países de modificación a la OMS todos los eventos que ocurran en su territorio y que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional”;

Que, la codificación del Código Civil manda (Art. 30) “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que, el Concejo Municipal dicta la “Ordenanza que regula el uso y funcionamiento del Centro Comercial Municipal Gualaquiza” aprobada en sesiones ordinarias de 19 de octubre de 2012 y 29 de noviembre de 2012, sancionada el 18 de diciembre de 2012.

Que, el Concejo Municipal dicta la “Reforma a la Ordenanza que regula el uso y funcionamiento del Centro Comercial Municipal Gualaquiza” aprobada en sesiones ordinarias de 17 de abril de 2015 y 05 de mayo de 2015, sancionada el 05 de mayo de 2015.

Que, el Concejo Municipal dicta la “Segunda Reforma a la Ordenanza que regula el uso y funcionamiento del Centro Comercial Municipal Gualaquiza” aprobada en sesiones ordinarias de 20 de abril de 2017 y 29 de junio de 2017, sancionada el 05 de julio de 2017.

Que, el Concejo Municipal dicta la “Ordenanza que regula la utilización de las instalaciones de la Piscina Municipal y Salas de Hidromasaje” aprobada en sesiones ordinarias de 21 de abril de 2016 y 29 de abril de 2016, sancionada el 04 de mayo de 2016.

Que, el Concejo Municipal en sesión extraordinaria de 16 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en el cantón Gualaquiza;

Que, Comisaría Municipal emite el informe de los locales ubicados en el Centro Comercial Municipal Gualaquiza;

Que, el Ing. Francis Pavón Sanmartín, Alcalde del GADM de Gualaquiza mediante resolución administrativa Nro. **GADMG-A-047-2020**, de fecha 16 de marzo de 2020, resuelve “... DECLARAR en emergencia grave cantonal sanitaria al cantón Gualaquiza a fin de precautelar, prevenir y controlar la situación de emergencia sanitaria para

garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia, alto riesgo de propagación y contagio del COVID-19, bajo los siguientes términos: ... 6.- Se declara la moratoria del pago de tributos mientras dure la emergencia, esto implica que se suspende totalmente los cobros de tributos, sin que exista recarga por estos conceptos. ... 9.- La presente resolución tendrá vigencia desde el 16 de marzo de 2020 por sesenta días pudiendo extenderse o restringirse, en caso de ser necesario. ...”.

Que, la Procuraduría Sindica manifiesta en su informe que existen dos locales en arriendo Piscina Municipal y Bar de Colegio Municipal cuyo plazo de los contratos son hasta el mes de diciembre de 2020, mismos que desde el 17 de marzo no han aperturado los locales arrendados, sin prestar ningún servicio, lo cual ha imposibilitado disponer de recursos económicos de dicho servicio que prestaban para pagar el canon arrendaticio.

Que, la Dirección Financiera mediante oficio Nro. GADMG-DF-2020-110-OF, de fecha 17 de marzo de 2020, manifiesta... de conformidad al Memorando N°. GADMG-A-2020-074-M, remitido por parte del señor Alcalde, me permito hacerle llegar a usted para hacer la entrega del proyecto de emisión de los títulos de crédito de arriendos del mes de marzo del año 2020, con un promedio mensual de emisión de 6885.98, de acuerdo al detalle por arrendatario adjunto.

En uso de las atribuciones contempladas en el Art. 57 literal a) que guarda concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

Descentralización,

EXPIDE,

La ORDENANZA PARA LA EXONERACION DEL PAGO DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES DEL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL GUALAQUIZA, TERMINAL TERRESTRE, PISCINA MUNICIPAL Y BAR DEL COLEGIO MUNICIPAL DE LOS MESES DE MARZO, ABRIL Y MAYO DEL AÑO 2020 DE ACUERDO A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA EN EL CANTÓN GUALAQUIZA.

Art. 1.- Ámbito.-. La presente ordenanza se aplica para los arrendatarios de los locales ubicados en el Centro Comercial Municipal Gualaquiza, Terminal Terrestre, Piscina Municipal y Bar del Colegio Municipal de los meses de marzo, abril y mayo del año 2020.

Art.- 2.- Se exonera el cobro del canon arrendaticio a los arrendatarios del Centro Comercial Municipal Gualaquiza, Terminal Terrestre, Piscina Municipal y Bar del Colegio Municipal de los meses de marzo, abril y mayo del año 2020, por cuanto la actividad comercial ha sido interrumpido con la declaratoria de emergencia sanitaria por el Concejo Cantonal según sesión extraordinaria de 16 de marzo de 2020 y Resolución

Administrativa No. GADMG-047-2020 de 16 de marzo de 2020 ante la pandemia COVID-19, y de acuerdo a la Declaratoria de emergencia sanitaria del Ministerio de Salud Pública y del Decreto Presidencial del Estado Excepción No. 1017 de 16 de marzo de 2020.

Desde el mes de junio en adelante, los locales que sigan cerrados por disposición del COE NACIONAL, no pagarán el canon arrendaticio mientras dure la emergencia sanitaria; en tanto que, los locales que vienen trabajando normalmente procederán con el pago respectivo.

Art.- 3.- Aplicación.- La exoneración de los cánones de arrendamientos de los meses de marzo abril y mayo de 2020 será de responsabilidad de la Comisaría Municipal y Procuraduría Sindica quienes emitirán un informe de los beneficiarios.

Art. 4.- La Dirección Financiera elaborará la resolución de baja de títulos de crédito por concepto de arriendo de locales del Centro Comercial Municipal Gualaquiza Terminal Terrestre, Piscina Municipal y Bar del Colegio Municipal del mes de marzo del año 2020.

En el caso de los contribuyentes que hayan cancelado el valor del arrendamiento del mes de marzo del año 2020 se compensará con el canon de arrendamiento posterior que corresponda.

Art.- 5.- La Dirección Financiera no emitirá los títulos de crédito por concepto de arriendo de locales del Centro Comercial Municipal Gualaquiza, Terminal Terrestre, Piscina Municipal y Bar del Colegio Municipal de los meses de marzo, abril y mayo del año 2020, según el artículo 2 de la presente ordenanza.

Art. 6.- En los casos no previstos, se aplicará la normativa vigente aplicable.

DISPOSICION TRANSITORIA.-

Primera.- Por esta sola vez, la presente ordenanza se aplicará desde el mes de marzo del año 2020.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Primera.- Se derogan todas aquellas ordenanzas, resoluciones, acuerdos, o acto administrativo que se opongan a las regulaciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 19 días del mes de marzo del año dos mil veinte.


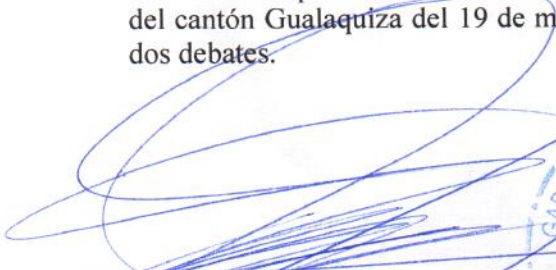


Ing. Francis Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



Abg. Lucy Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**LA ORDENANZA PARA LA EXONERACION DEL PAGO DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL, PISCINA Y BAR DEL COLEGIO MUNICIPAL DE LOS MESES DE MARZO, ABRIL Y MAYO DEL AÑO 2020 DE ACUERDO A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA EN EL CANTÓN GUALAQUIZA**”, que en Sesión extraordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 16 de Marzo del 2020 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 19 de marzo del 2020 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



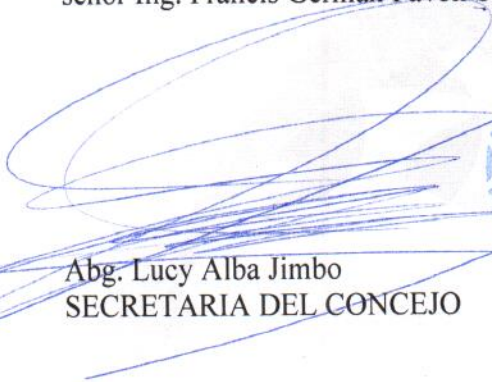
Abg. Lucy Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 25 de marzo del 2020, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA PARA LA EXONERACION DEL PAGO DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL, PISCINA Y BAR DEL COLEGIO MUNICIPAL DE LOS MESES DE MARZO, ABRIL Y MAYO DEL AÑO 2020 DE ACUERDO A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA EN EL CANTÓN GUALAQUIZA**” y autorizo su publicación.



Ing. Francis Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 25 de marzo del 2020.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



Abg. Lucy Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

 SECRETARÍA DEL CONCEJO
CERTIFICA:
Que el documento que antecede en 10 hoja (s) es fiel copia de su original.
Gualaquiza 25 de Marzo de 2020

SECRETARIA GENERAL